



Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo: Funcionamiento y modificaciones

Minuta en el contexto del incremento de recursos para atenuar las variaciones de alzas del precio del kerosene doméstico (Boletín 14945-05)

Autor

Nicolás García Bernal
Email: ngarcia@bcn.cl
Tel.: (56) 22 270 1778

Resumen

El día 2 de mayo de 2022 se anunciaron una serie de medidas energéticas para apoyar a las familias chilenas con sus cuentas de parafina, electricidad y gas licuado durante el invierno. Particularmente, se hizo referencia a (1) la firma de proyecto de Ley que plantea inyectar recursos al Fondo de Estabilización de los Precios del Petróleo (FEPP), entre otros.

Nº SUP: 134779

Respecto al FEPP, con el propósito de disminuir el precio de la parafina, se anunció una inyección de US\$40 millones. El FEPP fue establecido en el art. N° 1 de la Ley N° 19.030 del Ministerio de Energía, con el objetivo de atenuar las variaciones de los precios de venta internos de los combustibles derivados del petróleo, motivados por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.

El Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) fue creado en 1991 con el objetivo principal de dar estabilidad a los precios internos de los combustibles (gasolina automotriz, petróleo diésel, gas licuado, nafta y petróleos combustibles), aislándolos así de la volatilidad de corto plazo que afecta a los precios internacionales. Tras la promulgación de la Ley N° 20.493 del 2011, se modificó el FEPP, siendo aplicable exclusivamente para el combustible kerosene doméstico.

El mecanismo de funcionamiento del FEPP considera la determinación de una banda de referencia, construida a partir de la determinación de un precio de referencia intermedia. Respecto a este, se aplica un crédito/subsidio o impuesto, dependiendo de si el precio de paridad observado en mercados internacionales está por sobre o por debajo de dicha banda.

El valor del crédito va ponderado por un factor de ajuste que refleja la sostenibilidad del Fondo para los próximos 12 meses, según la magnitud de los recursos disponibles. De esta forma, si se reducen sustantivamente los recursos disponibles del Fondo, el monto que financia también disminuye.

Introducción

El día 2 de mayo de 2022 se anunciaron una serie de medidas económicas para ir en ayuda de las familias chilenas, dentro de las que se incluye el denominado “paquete de medidas energéticas”. Respecto de este último, se manifiesta el propósito de dar apoyo en los meses de invierno para atenuar el aumento en las cuentas de parafina, electricidad y gas licuado. Para aquello se dan a conocer las siguientes medidas:

1. Firma de proyecto de Ley – Boletín 14945-05 - que plantea inyectar recursos al Fondo de Estabilización de los Precios del Petróleo (FEPP).
2. Proyecto de Ley de Estabilización de las Cuentas de Electricidad (PEC2).
3. Proyecto de Ley para incrementar la competencia en el mercado del gas, especialmente del gas licuado del petróleo (GLP).
4. Discusión inmediata del Proyecto de Ley de Biocombustibles Sólidos, que está en segundo trámite constitucional.

A continuación, se explica el funcionamiento del Fondo de Estabilización del precio del petróleo (FEPP) y el correspondiente alcance del proyecto de ley mencionado.

I. Fondo de Estabilización del precio del petróleo (FEPP)

El kerosene doméstico o parafina es de alta demanda estacional en invierno por su uso para calefacción. Este producto normalmente se produce en Chile por ENAP y, en términos generales, los precios internos siguen la tendencia de las cotizaciones internacionales.

Así, el fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) fue establecido en el art. N° 1 de la Ley N° 19.030/1991 del Ministerio de Energía¹. Según se indica en dicha ley, el objeto del FEPP es:

Atenuar las variaciones de los precios de venta internos de los combustibles derivados del petróleo, motivados por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.

La Ley N° 19.030 contempló en 1991 su aplicación a los productos: gasolina automotriz, kerosene doméstico, petróleo diésel, gas licuado, nafta y petróleos combustibles. Sin embargo, tras la modificación establecida por la Ley 20.493/2011, se establece en el art. 8, que la aplicación de la ley rige solamente al kerosene doméstico².

A continuación, se explica brevemente el funcionamiento del mecanismo contemplado en el Fondo de Estabilización del precio del Petróleo (FEPP).

¹¹ BCN, 2022. Ley 19.030, crea el Fondo de estabilización de precios del petróleo, publicada el 15 de enero de 1991. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=30397&f=2012-09-13&p=>. Su última modificación se realizó el 13 de septiembre de 2012.

² El Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) únicamente estabiliza el petróleo diésel y las bencinas

a. Funcionamiento del mecanismo establecido en el FEPP

Un mecanismo de estabilización tiene como propósito aminorar sobre los precios internos el impacto de corto plazo (*shock*) de los precios internacionales, permitiendo así el ajuste gradual de los mismos. Actualmente el FEPP cuenta con alrededor de US\$ 4 millones de dólares, con lo cual se subsidia o grava el precio mayorista del kerosene.

El mecanismo de funcionamiento del FEPP implica el cálculo del precio de paridad (PP) vigente del combustible derivado del petróleo y un precio de referencia intermedio (PRI), los que son establecidos mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía (CNE)³.

El **cálculo del precio de paridad** se determina utilizando los datos conocidos para las fechas indicadas de precios FOB, adicionando flete marítimo, tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libor, tarifas de almacenamiento y descarga, entre otros elementos (CNE, 2022).

Específicamente, el denominado **precio de referencia intermedio (PRI)** - art. 2 de la Ley 19.030 - se determina al ponderar tres componentes⁴: (1) precios históricos⁵; (2) proyección de precios de corto plazo⁶; y (3) proyección de precios de largo plazo de hasta 10 años⁷. Con esto, tras la consideración de la evolución de precios históricos y perspectivas futuras, los PRI deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero. Su cálculo no podrá diferir en más de un 20% del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados.

De esta forma, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 149 de 2014, del Ministerio de Energía, el Precio Referencia Intermedio (PRI) se calcula de la siguiente manera:

$$PRI = 55\% P. \text{Histórico} + 40\% P. \text{Proy. Corto Plazo} + 5\% P. \text{Proy. Largo Plazo}$$

A partir de la determinación del PRI, se construye una banda de referencia al aplicar un +/- 12,5% en torno al PRI, a partir del cual se fijan los límites inferiores y superiores⁸.

Para la implementación del mecanismo se realiza una evaluación semanal, tras lo que se determina si aplica o no su operación. En términos simples, se activa en los siguientes casos:

³ Por ejemplo, el 5 de abril la **CNE (2022) vía decreto** N° 89 exento, se fijaron los denominados precios de referencia y paridad para kerosene doméstico, 5 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2022/04/2022_04_07_FEPP.pdf

⁴ El art.2 de la Ley 19.030 establece que “los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero”.

⁵ Se calcula como un promedio ponderado de los últimos 4 valores medios semestrales de precios de paridad, anteriores a la semana que se está calculando.

⁶ Se calcula aplicando que corresponde a determinar el precio de paridad en base a un precio FOB teórico de kerosene, que se calcula como el promedio simple de tres meses de precios futuros del curo WTI, equivalente a doce semanas, más el diferencial de refinación promedio de la última semana de datos conocida. Utiliza los valores promedio de la última semana conocida de datos de flete marítimo y costo financiero.

⁷ Promedio simple de las proyecciones de precios de paridad promedios anuales para los próximos de años.

⁸ Comparativamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 20.765/2014, la banda de referencia en el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) es igual a un 5%.

1. **El Precio de Paridad (PP) sobrepasa el precio de referencia superior** (límite superior de la banda), activando la aplicación de un crédito o subsidio equivalente a la diferencia entre ambos, financiado por el FEPP.

En este caso, el crédito fiscal es equivalente a un monto igual a la diferencia entre ambos precios multiplicada por la cantidad menor entre 1 y la razón del fondo disponible sobre la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas multiplicado por el diferencial entre el precio de paridad y el precio de referencia superior y por un parámetro de protección temporal, es decir:

$$\text{Crédito FEPP} = (P^* - P_s) * \text{Min}\left(1, \frac{F}{q * (P^* - P_s)}\right) \quad , \text{ si } P^* > P_s \quad (1)$$

2. **El Precio de Paridad (PP) se ubica por debajo de la referencia inferior** (límite inferior de la banda) activa la aplicación de un impuesto, cuya recaudación se acumula en el FEPP. En este caso, el impuesto específico sería igual a la diferencia entre ambos precios, es decir:

$$\text{Impuesto FEPP} = P_i - P^* \quad , \quad \text{ si } P_i > P^* \quad (2)$$

3. En caso de que el precio de paridad se encuentre dentro de los límites de la banda de referencia, el mecanismo no opera.

Todas las determinaciones del FEPP se realizan en dólares, implicando que el riesgo en la paridad cambiaria es semanal y traspasable íntegramente a público (Ministerio de Energía, 2016).

Según lo especificado en la ecuación (1), la aplicación del crédito, el mecanismo de operación considera que este pueda ser reducido a partir de la aplicación de un factor de ajuste que tiene como propósito garantizar la sostenibilidad del FEPP para un periodo de las 12 semanas posteriores. Según se indica, el factor de ajuste considera lo siguiente:

- i. Tamaño del fondo
- ii. Proyección de consumo esperado en las próximas 12 semanas
- iii. Magnitud del crédito inicial.

Lo anterior implica que, en caso de que los recursos disponibles del fondo se reduzcan sustantivamente, el monto que se puede subsidiar también disminuiría.

II. Boletín 14.945-05: Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.030 que Crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo con el objeto incrementar sus recursos.

El proyecto de Ley contenido en el Boletín 14.945-05 considera la inyección de US\$40 millones al FEPP con el propósito de disminuir el precio de la parafina. La inyección de recursos al FEPP tiene en consideración que Chile es un país importador neto de energía, lo cual lo expone a las volatilidades de los mercados internacionales, tal como ha quedado en evidencia a partir del fuerte impacto por el contexto macroeconómico de la invasión de Rusia a Ucrania⁹.

De acuerdo a información del Ministerio de Hacienda (2022), la necesidad de inyectar recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo surge por los altos precios en el kerosene y, particularmente debido a que, tras la aplicación del Factor de Ajuste, el crédito ha disminuido sistemáticamente. Por ejemplo, según destacó el Ministerio de Hacienda (2022), en la semana del 26 de abril de 2022, el crédito se encontraba reducido a un 24%, explicado por el tamaño limitado de recursos disponibles del FEPP¹⁰.

El gráfico 1 da cuenta de la disminución del crédito registrada a partir del mes de marzo de 2022, lo que como se explicó anteriormente, implica una menor disminución en los precios del kerosene doméstico.

Gráfico 1. Crédito fiscal semanalmente aplicado en el marco del FEPP, US\$/m³. Marzo a mayo de 2022.



Fuente: Servicio de Impuestos Internos (SII, 2022)

La inyección de recursos al FEPP, permitiría alcanzar un fondo equivalente a US\$ 44 millones. Dicho permitiría aumentar el crédito y, según lo estimado por el Ministerio de Hacienda (2022), el precio estimado del kerosene se mantendría en torno a \$1000. Adicionalmente, el crédito subiría desde \$ 42,5 por litro a \$ 277/litros.

⁹ Hasta la fecha, el acumulado del alza del precio del kerosene en 2022 alcanza el 70%.

¹⁰ El cálculo presentado por el Ministerio de Hacienda considera la semana de vigencia del 26 de abril de 2022, periodo en el cual el crédito se situó en US\$ 50,35/m³, equivalente a \$42,5 pesos por litro. Actualmente, para la semana correspondiente al 5 de mayo de 2022, el crédito fiscal fue equivalente a US\$ 44,78 m³

Referencias

- **Ministerio de Energía, 2022.** Presidente Boric presenta un paquete de medidas energéticas, 2 de mayo 2022. Disponible en: <https://energia.gob.cl/noticias/nacional/presidente-boric-presenta-un-paquete-de-medidas-energeticas>
- Ministerio de Hacienda, 2022. Proyecto de ley que inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo creado por la Ley N° 19.030. Disponible en: https://www.senado.cl/senado/site/docs/20220504/20220504134655/archivo_kerosene_1.pdf
- **Comisión Nacional de Energía (CNE), 2022.** Energía Abierta: Glosario energético. Disponible en: <http://energiaabierta.cl/visualizaciones/glosario-energetico/>
- **CNE, 2022.** N° 89 exento, fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico, 5 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2022/04/2022_04_07_FEPP.pdf
- **Ministerio de Energía, 2016.** El kerosene y el sistema de estabilización de precios del petróleo Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=63430&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)